

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor juez, informándole que fueron allegadas al proceso copias del acta final por la cual se realiza la liquidación del Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago (fls 138- 154) , por lo que el despacho procede a definir la actuación procesal a seguir. Sírvase proveer

Cartago - Valle del Cauca, Agosto ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de interlocutorio No. 463

Proceso	76-147-33-33-001-2015-00258-00
Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
Ejecutante	CRISTIAN ANDRES VASQUEZ HENAO
Ejecutado	INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGO.

Cartago - Valle del Cauca, agosto ocho (8) de dos mil dieciséis (2016).

El despacho ha establecido mediante medios probatorios eficientes la extinción de la personalidad jurídica de la entidad accionada, esto es el Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago, de conformidad con los documentos arrimados a folios 138 a 154 del expediente, por lo que avista la necesidad de valorar la aplicación del fenómeno de la sucesión procesal, considerando la allegada “*acta final de liquidación*” del citado instituto, fechada el *1 de noviembre de 2015*, por la cual se dispuso que la totalidad de los activos y pasivos de la entidad fueron trasladados contablemente al municipio de Cartago, el cual responderá financieramente por las acreencias establecidas dentro del proceso liquidatorio del Instituto (folio 153).

Tiene previsto el artículo 68 del Código General del Proceso, que en el caso de sobrevenir estando en curso un proceso judicial en el que actúe como parte, la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer al juicio adoptando la posición de su antecesor, no obstante en el campo contencioso administrativo, el H. Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la aplicabilidad de la figura;

“La doctrina¹, por su parte ha señalado que la sucesión procesal tiene lugar cuando acaece el reemplazo de una de las partes por otra que ocupa su posición procesal, produciéndose un cambio de las personas que la integran y que puede afectar tanto al demandado, como al demandante e incluso al tercero interviniente y que otorga a quien ingresa los mismo derechos, cargas y obligaciones radicados en el sucesor.

Cabe destacar dentro de las distintas situaciones que pueden dar lugar a la modificación subjetiva del proceso, por alteración de una de sus partes, dos situaciones: la primera atinente a la extinción de la persona jurídica y la

¹ Azula Camacho. Manual de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso. Séptima edición. Temis. Capítulo X. Crisis del proceso, págs. 395 y s.s.

segunda situación, a la cesión del derecho litigioso aceptada por la parte contraria.

En cuanto al primer hecho (EXTINCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA) es necesario precisar que ella opera cuando en el curso del proceso la persona jurídica que actúa como parte demandada o demandante, es suprimida, liquidada o disuelta; en estos dos últimos eventos se ha estimado que la verdadera sucesión ocurre al finalizar la disolución o liquidación, cuando una nueva viene a suceder a dicha persona jurídica, a la cual le son trasladados, por virtud de la ley, los bienes, derechos y obligaciones.”²

Como quiera que en el *sub judice* se ha acreditado la culminación del proceso liquidatorio, más en todo juicio el propósito es garantizar el cumplimiento de los derechos sustanciales que este persigue, es necesario aplicar la figura de la sucesión procesal por cuanto ella opera según los previsivos de la ley cuando se produce la extinción de la persona jurídica que ocupaba uno de los extremos de la litis.

Así las cosas, encontrándose liquidada de manera definitiva la entidad demandada, con ocasión de lo cual pierde su capacidad para ser parte dentro de los procesos judiciales vigentes adelantados por y contra esa entidad, tal función debe ser asumida, en virtud de lo dispuesto en el acta de liquidación, por el municipio de Cartago, y se entenderá que es esa la entidad accionada dentro del presente proceso, en aplicación de la figura de sucesión procesal, la cual opera en el caso presente, dada la extinción de la persona jurídica que ocupaba el extremo pasivo de la *litis*, soportado por lo demás, bajo las pruebas del trámite de inclusión de la presente “contingencia Litigiosa” de origen laboral en el acápite 2.5 del acta final de liquidación de la extinta entidad accionada (fl. 148)

Asimismo, en aras de continuar con el trámite del presente proceso, es necesario hacerle conocer a la entidad su nueva calidad de sujeto procesal, motivo por el cual se debe poner en conocimiento el auto admisorio de la demanda. Se dispondrá que por secretaría se notifique el mismo, así como del contenido del presente proveído, al municipio de Cartago.

En consecuencia, se

RESUELVE

1.- DISPONER la aplicación de la sucesión de procesal respecto del extinto Instituto de Tránsito y Transporte de Cartago y en consecuencia, **TENER** al municipio de Cartago – Valle del Cauca, como parte demandada en el presente proceso.

2.- NOTIFICAR por secretaría el auto admisorio de la demanda y del presente proveído al municipio de Cartago – Valle del Cauca, a través de los medios legales eficaces.

² Consejo de Estado – Sección Tercera. C.P. Dra. María Elena Giraldo Gómez. Bogotá D. C., 27 de julio de 2005. Radicado No. 25000-23-26-000-2002-00110-01(AG).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

La suscrita secretaria certifica que la anterior
providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación
en el Estado Electrónico No128

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron
su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 09/08/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: DORA LIGIA ECHAVARRIA FLOREZ** Y **DEMANDADO: MUNICIPIO DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2012-00296-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 237.680.25

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 41,43, 45).....\$ 49.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 594.680.25

=====

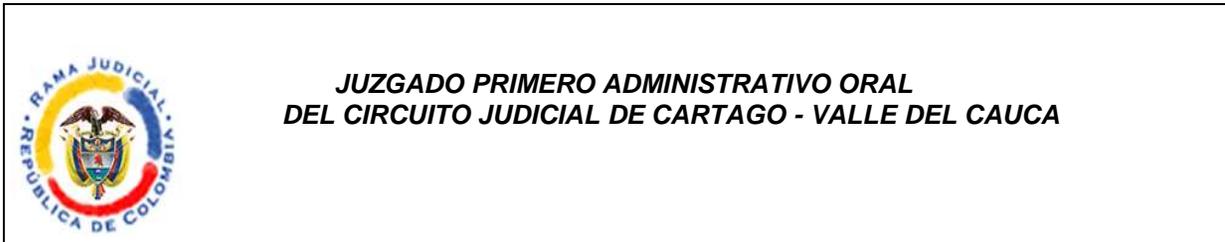
SON: quinientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta pesos con veinticinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 08 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 465

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2012-00296-00
Demandante : DORA LIGIA ECHAVARRIA FLOREZ
Demandado : MUNICIPIO DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 288N del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de quinientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta pesos con veinticinco centavos. (\$594.680.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: JORGE ELIECER MONTOYA MONTOYA** Y **DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00097-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 616.000.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls.32, 34, 36).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (34).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 683.000.00

=====

SON: Seiscientos ochenta y tres mil pesos.

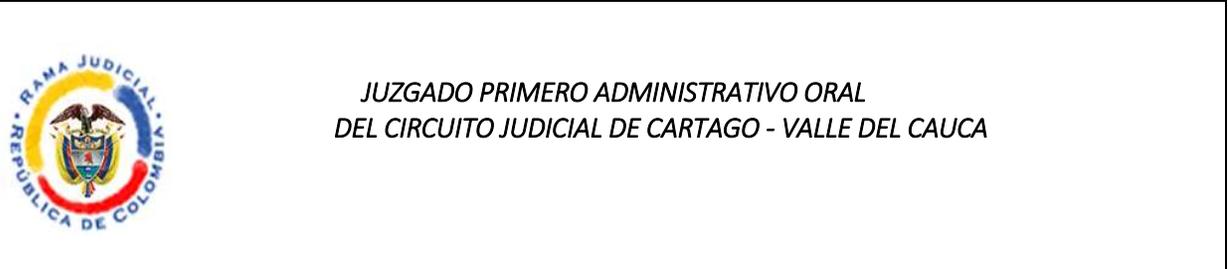
Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 08 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 468

Cartago-Valle del Cauca, agosto ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2013-00097-00**
Demandante : JORGE ELIECER MONTOYA MONTOYA
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 108 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Seiscientos ochenta y tres mil pesos. (\$683.000.00).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: EDISON DAVID PALOMINO MORALES** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA- RADICACION 76-147-33-33-001-2013-00922-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$ 158.890.95

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 56,58, 60).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (60)..... \$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 533.890.95

=====

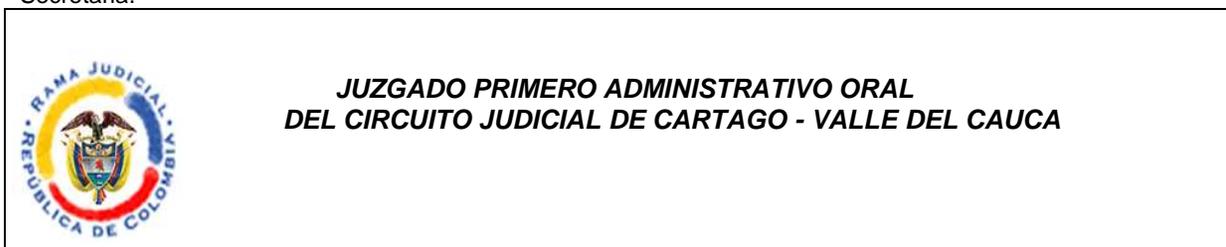
SON: quinientos treinta y tres mil ochocientos noventa pesos con noventa y cinco centavos.

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Natalia Giraldo Mora
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 08 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio No. 464

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-2013-00922
Demandante : EDISON DAVID PALOMINO MORALES
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 144 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de quinientos treinta y tres mil ochocientos noventa pesos con noventa y cinco centavos (\$533.890.95).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: LUCIA OAMIRA TORRES BRAVO** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** - RADICACION 76-147-33-33-00 2013-00933-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$45.324.25

TOTAL COSTAS..... \$ 45.324.25

=====

SON: Cuarenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos con veinticinco centavos.

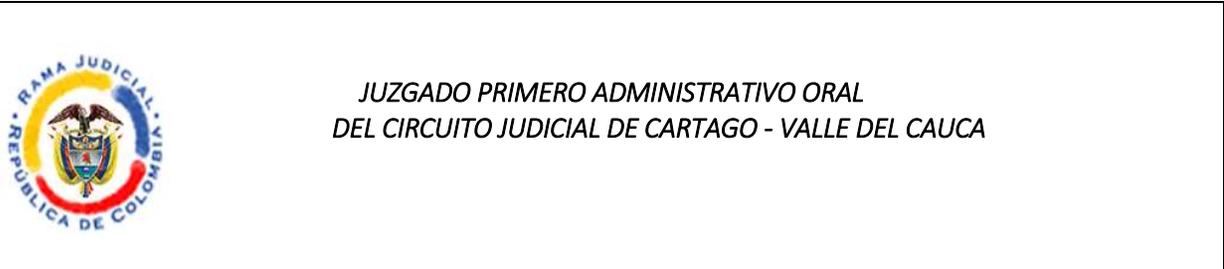
Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 8 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio **No. 469**

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) agosto dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 76-147-33-33-001-2013-00933-00

Demandante: **LUCIA OMAIRA TORRES BRAVO**

Demandada: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 161 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor de Cuarenta y cinco mil trescientos veinticuatro pesos con veinticinco centavos. (\$45.324.25).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO DEMANDANTE: **LUIS OLMEDO SOTO PABÓN** Y DEMANDADO NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - RADICACION 76-147-33-33-001-2014-00314-00, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

Vr. AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$ 308.000.00

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls.31,32,33).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (34).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS.....\$ 375.000.00

=====

SON: Trecientos setenta y cinco mil pesos.

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 08 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

Auto interlocutorio No. 467

Cartago-Valle del Cauca, agosto ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

Radicado : 76-147-33-33-001-**2014-00314-00**
Demandante : LUIS OLMEDO SOTO PABON
Demandado : NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIAMIENTO DEL DERECHO-LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 74 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total de Trecientos setenta y cinco mil pesos (\$375.000.00).

NOTIFÍQUESE

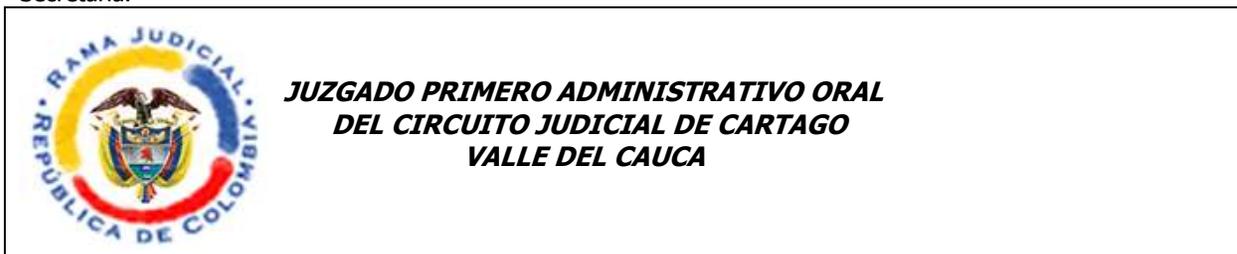
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-(Valle del Cauca). Agosto 03 de 2016. En la fecha fue recibida la presente actuación procedente del Tribunal Administrativo del Valle del Cauca. Consta de un cuaderno con 1 cuaderno con 22 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA

Secretaria.



Auto sustanciación No. 860

RADICADO : 76-147-33-33-001-**2014-00624-00**
ACCION : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
ACCIONANTE : JULIA ROSA AGUDELO ZAPATA
DEMANDADO : NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Cartago-(Valle del Cauca) agosto ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016), visible a partir del folio 6 del cuaderno principal que **CONFIRMÓ** la sentencia No. 347 proferida el 02 de diciembre de 2014.

Una vez en firme el presente proveído, continúese con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

JUEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 128</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/08/2016</p> <hr/> <p>NATALIA GIRALDO MORA Secretaria.</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO ORAL ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO- VALLE DEL CAUCA, PROCEDE A EFECTUAR LA CORRESPONDIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS DE QUE DA CUENTA DENTRO DEL PROCESO **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL** CUYO **DEMANDANTE: NERY DEL SOCORRO CARVAJAL LÓPEZ** Y **DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** - RADICACION 76-147-33-33-00 **2014-00656-00**, OBTENIENDOSE EL SIGUIENTE RESULTADO.

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA Y A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Vr. AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$46.111.92

COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

GASTOS MATERIALES

Envíos de traslados y o. (fls. 42, 43,44).....\$ 54.000.00

Arancel Judicial (45).....\$ 13.000.00

TOTAL COSTAS..... \$ 113.111.92

=====

SON: Ciento trece mil ciento once pesos con noventa y dos centavos.

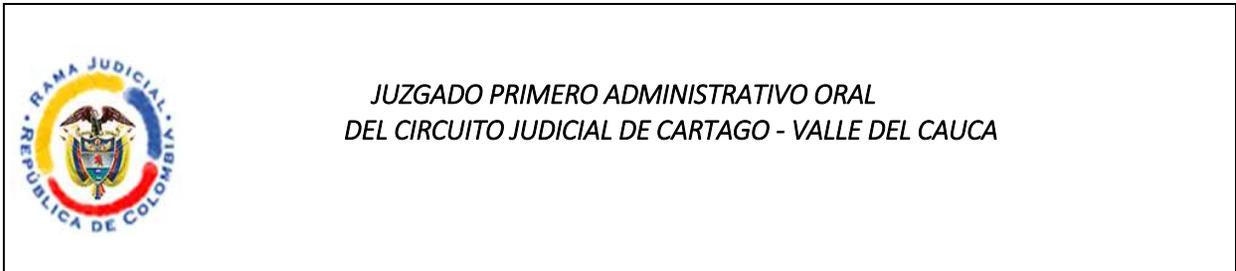
Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis 2016.

NATALIA GIRALDO MORA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL Cartago-Valle del Cauca. Agosto 8 de 2016. A despacho del señor Juez, liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho, en el presente proceso. Sírvase proveer.

Natalia Giraldo Mora
Secretaria.



Auto interlocutorio **No. 466**

Cartago-Valle del Cauca, ocho (08) agosto dos mil dieciséis (2016)

Radicado : 76-147-33-33-001-2014-00656-00

Demandante: **NERY DEL SOCORRO CARVAJAL LÓPEZ**

Demandada: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO- LABORAL

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso, **APRUEBESE** la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, (fl. 157 del cuaderno principal), la cual arrojó un valor total Ciento trece mil ciento once pesos con noventa y dos centavos. (\$113.111.92).

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Juez

CONSTANCIA DE RECIBIDO: Cartago-Valle del Cauca. Agosto 08 de 2016. El 01 de agosto de 2016, fue recibido el presente expediente procedente de la Honorable Corte Constitucional, el cual excluyó de revisión. Consta de un cuaderno con 51 folios. Sírvase proveer.

NATALIA GIRALDO MORA
SECRETARIA.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Auto de sustanciación No. 862

Acción: TUTELA
Radicación: 76-147-33-33-001-2015-00993-00
Accionante: ANGELA CARMONA HERNANDEZ
Accionado: FERROCARIL NACIONAL

Cartago-Valle del Cauca, agosto ocho (08) dos mil dieciséis (2.016).

Estese a lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional, que excluyó de revisión la presente actuación, en consecuencia se ordena el archivo de la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ
JUEZ

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 128

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

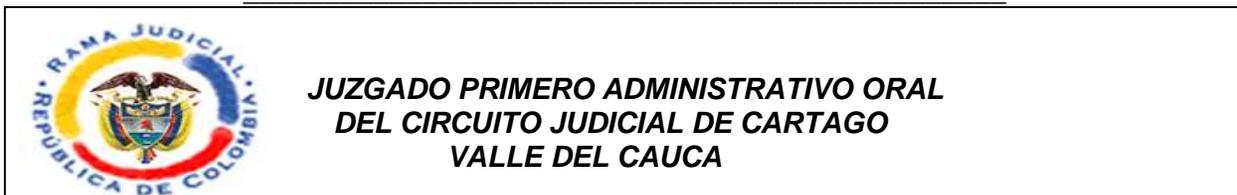
Cartago-Valle del Cauca, 09/08/2016

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 26 de julio de 2016 (fs. 115- 116). Transcurrieron tres días hábiles: 27, 28 y 29 de julio de 2016, sin que el apoderado judicial del litis consorte necesario Municipio de Cartago - Valle del Cauca, abogado Miguel Ángel Correa Rojas, presentara justificación por la inasistencia a la referida diligencia. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 864

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00553-00
DEMANDANTE MYRIAM RUBY TORO MARÍN
DEMANDADO(A) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO- NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
LITIS CONSORCIO NECESARIO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el abogado del Litis Consorte Necesario Municipio de Cartago - Valle del Cauca, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no presentó justificación de su inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 19 de julio.

Por lo anterior, el despacho procederá conforme lo estatuido en la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, que concretamente en el artículo 59 indica:

Art. 59.- Procedimiento. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

En consecuencia, y en aras de respetar el debido proceso en la actuación que se adelanta, se hace saber al abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.387 y Tarjeta Profesional de abogado No. 186.774 del C. S. de la J., que su

inasistencia a la audiencia inicial realizada el 26 de julio de 2016, le acarrea una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 del artículo 180 del CPACA). Igualmente se le requiere, con el fin, que justifique su inasistencia a la audiencia inicial y la no presentación de la justificación dentro del término otorgado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

Para que el referido abogado presente ante este juzgado las explicaciones que para el caso correspondan se le concede el término de cinco (5) días, una vez se notifique por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

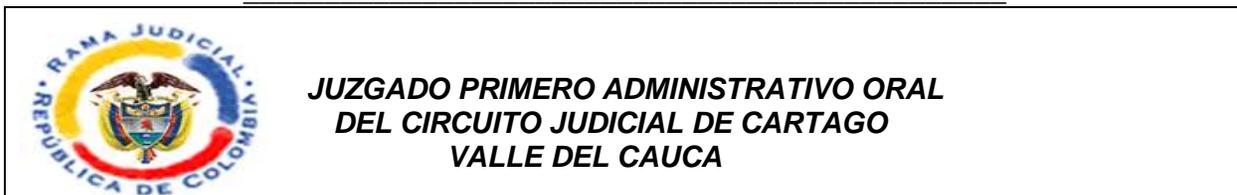
ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>128</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/08/2016</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la audiencia inicial dentro de la presente actuación se realizó el 19 de julio de 2016 (fs. 111-112). Transcurrieron tres días hábiles: 21, 22 y 25 de julio de 2016, sin que el apoderado judicial del litis consorte necesario Municipio de Cartago - Valle del Cauca, abogado Miguel Ángel Correa Rojas, presentara justificación por la inasistencia a la referida diligencia. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, agosto ocho (08) de dos mil dieciséis (2016).

Auto de sustanciación No. 863

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2015-00524-00
DEMANDANTE JOSÉ NELSON CAÑAS CAÑAS
DEMANDADO(A) NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO- NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
LITIS CONSORTE NECESARIO: MUNICIPIO DE CARTAGO -VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –
LABORAL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el abogado del Litis Consorte Necesario Municipio de Cartago - Valle del Cauca, dentro del término establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), no presentó justificación de su inasistencia a la audiencia inicial realizada el pasado 19 de julio.

Por lo anterior, el despacho procederá conforme lo estatuido en la Ley 270 de 1996, “Estatutaria de la Administración de Justicia”, que concretamente en el artículo 59 indica:

Art. 59.- Procedimiento. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.

En consecuencia, y en aras de respetar el debido proceso en la actuación que se adelanta, se hace saber al abogado, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.225.387 y Tarjeta Profesional de abogado No. 186.774 del C. S. de la J., que su

inasistencia a la audiencia inicial realizada el 19 de julio de 2016, le acarrea una multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (numeral 4 del artículo 180 del CPACA). Igualmente se le requiere, con el fin, que justifique su inasistencia a la audiencia inicial y la no presentación de la justificación dentro del término otorgado en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del CPACA.

Para que el referido abogado presente ante este juzgado las explicaciones que para el caso correspondan se le concede el término de cinco (5) días, una vez se notifique por estado esta decisión.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>128</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 09/08/2016</p> <hr/> <p>JHON JAIRO SOTO RAMÍREZ Secretario</p>
